



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

11 JUN. 2018

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición nº 28/05, y Convenio Específico suscripto entre el Banco Ciudad de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 11 de abril del año en curso, el Banco Ciudad de Buenos Aires y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Específico con el objeto de que esta última -en el marco de la puesta en marcha del Programa de Accesibilidad e Integración de Personas con Discapacidad- realice a pedido del Banco Ciudad de Buenos Aires, jornadas de sensibilización destinadas al personal de usuarios bancarios, incluyendo entre ellos la situación de los turistas que requieran los servicios de la entidad bancaria. En dichas jornadas se expondrán los derechos de las personas con discapacidad tanto transitoria como permanente, las modalidades de atención al público adecuadas según el tipo de discapacidad, y demás temas afines con los derechos del turista y de su relación con los derechos de las personas con discapacidad.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico suscripto entre el Banco Ciudad de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Avi/SOCDR

FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N°

099/18


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.